

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2022 POR EL CUAL SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - RAD: 2019-00651**

**BRAVO & PATRÓN CONSULTORES** Abogados Especializados  
<bravopatronconsultores@gmail.com>

Mar 26/04/2022 16:03

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Johan Hernan Lugo <jhl-abogados@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (547 KB)

Gmail del 25de enero de 2022, 5pm - SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RADICADO\_11001310501620190065100.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2022 POR EL CUAL SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.pdf;

Honorable

**JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

RADICADO: 110013105016**20190065100**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2022 POR EL CUAL SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

**ANDRÉS BRAVO MANCIPE**, abogado en ejercicio identificado como se aprecia al pie de mi firma, actuando dentro del presente como apoderado judicial reconocido de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, por el presente escrito respetuosamente presento dentro del término procesal lo del asunto, en los términos de los dos archivos PDF que se adjuntan con el presente correo.

--

Atentamente,

**Andrés Bravo Mancipe**

Director General y Socio Fundador

**BRAVO PATRÓN CONSULTORES**

**Abogados Especializados**

Móvil (57) 304 353 2853

PBX (571) 2 844 566

Carrera 8 N° 12c - 35 Oficina 605 Edificio Andes, Bogotá Colombia

**ADVERTENCIA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL:** Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación profesional cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no es tal destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o

uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está prohibida y acarreará sanciones penales y/o civiles. Antes de tomar cualquier acción basada sobre el presente mensaje de datos, debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.

**AVISO DE MANEJO DE INFORMACIÓN:** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas concordantes, aunado a la política de control y manejo de datos establecida por **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, el Titular de la Información (El Destinatario de este correo electrónico), presta su consentimiento expreso para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, cuyas finalidades son: el envío sobre información laboral, contractual de servicios, publicidad, comercial de nuestros productos y/o servicios, gestión contable, jurídica y/o administrativa, entre otros con el fin único del desarrollo comercial de nuestra empresa.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Honorable

**JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

RADICADO: 110013105016**20190065100**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2022 POR EL CUAL SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

**ANDRÉS BRAVO MANCIPE**, abogado en ejercicio identificado como se aprecia al pie de mi firma, actuando dentro del presente como apoderado judicial reconocido de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, por el presente escrito respetuosamente presento dentro del término procesal lo del asunto, en los siguientes términos.

Inicialmente presento crítica respecto a la respuesta a mi solicitud de entrega del link para revisar y conocer el expediente judicial digital del radicado, respuesta que el despacho entrega apartándose de lo que reza la ley y la jurisprudencia, en los siguientes términos:

2022. Frente a la solicitado por el apoderado de la parte demandada en folios 160 a 162, téngase resuelto según lo decidido en el presente auto, informándole que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Pues bien, La ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la cual comenzó a regir el 2 de julio de 2012, estableció en el parágrafo del artículo 186 que *"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico"*. En igual sentido se manifestó la ley 1564 de 2012, la cual señaló que el Consejo Superior de la Judicatura debía implementar el plan de justicia digital. Sin embargo, cinco (5) años después de la entrada en vigencia de las normas citadas la rama judicial no ha terminado de implementar el expediente electrónico a la fecha en el plan de justicia digital.

Ahora bien, el Decreto 421 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, estableció en su art. 3 que *"para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Por lo anterior el legislador confeccionó el Decreto 806 de 2020, el cual tuvo como objeto *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria"*. En el mismo sentido, el inciso segundo del párrafo del art. 1 de la norma en mención ordenó que **"Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."**

Es así que la norma *ibidem* impuso un deber legal para la autoridad judicial, así como las cargas propuestas en su art. 2º así:

**ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.**

**Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.** Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Corolario de lo anterior es que todo juzgado de conocimiento tiene un deber legal en cuanto la entrega del expediente judicial **digital** a las partes, situación que se le niega a la parte pasiva en la providencia aquí recurrida.

Llama la atención para este profesional, que el fallador niega la entrega del expediente judicial **digital** pero contradictoriamente, fija audiencia inicial **de forma virtual**, para lo cual si tuvo en cuenta lo ordenado en la normatividad anteriormente narrada.

Así la presente situación y por los fundamentos planteados, el despacho deberá compartir con el suscrito el link para acceder al expediente judicial digital del radicado, sobre todo, cuando existen memoriales del actor que ni el suscrito ni su prohijada han conocido, vulnerando su derecho de contradicción y debido proceso.

Ahora bien, pasaré a sustentar el asunto de bulto respecto a la no contestación de la demanda, determinación que el fallador planteó de manera palida en los siguientes términos:



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de auto del 04 de agosto de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por **INMOBILIARIA CMB SAS** (fl. 106). Mediante auto de 17 de enero de 2022 se reanuda el término para subsanar la contestación de la demanda por cuanto el mismo se había interrumpido. De igual manera, realizado el estudio del escrito de subsanación de la contestación (Fls.134 a 152), se observa que la misma se encuentra extemporánea, teniendo en cuenta que el providencia inmediatamente anterior fue notificada por estado el día 18 de enero de 2022 y la subsanación fue enviada al correo electrónico del Despacho el 5 de enero de 2022 sin archivos adjuntos (folio 134), y solo hasta el día 26 de enero de 2022 se allegó correo con el respectivo memorial de subsanación (folios 135 a 152) motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Lo primero que se debe advertir de la imagen anterior, es que la subsanación se radicó ante el despacho el 25 de enero de 2022 y no como se lee del 5 de enero de 2022.

Es cierto que el primer memorial de subsanación se radicó ante el correo oficial del despacho **sin archivos** adjuntos el 25 de enero de 2022, ya que por el peso de los archivos que se allegaron con la subsanación de la demanda en tal correo, **el proveedor de correos GMAIL no logró adjuntarlos al correo electrónico que se radicó en primera instancia.**

Inmediatamente posterior a tal correo electrónico, **el mismo 25 de enero de 2022 siendo las 17:00 (5:00pm) se envió y radicó nuevamente al correo oficial del juzgado, el memorial de subsanación con los archivos adjuntos, TAL Y COMO LO PRUEBA LA IMAGEN A CONTINUACIÓN:**

**SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RADICADO:  
11001310501620190065100**

BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados 25 de enero de 2022, 17:00  
<bravopatronconsultores@gmail.com>  
Para: "Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Johan Hernan Lugo <jhl-abogados@outlook.com>

Honorable  
**JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

RADICADO: 11001310501620190065100  
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**ANDRÉS BRAVO MANCIPE**, abogado en ejercicio identificado como se aprecia al pie de mi firma, actuando dentro del presente como apoderado judicial reconocido de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida con matrícula mercantil No. 01412447 y N.I.T. 830.147.359-1, representada legalmente por **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, por el presente escrito respetuosamente presento lo del asunto dentro del término legal, acatando las órdenes exportadas por el H juez de conocimiento mediante providencias del 4 de agosto de 2021 y 17 de enero de 2022, amparado por el artículo 3 del CPT y de la SS, para lo cual se presentara en un solo archivo la contestación original, sus anexos y la presente subsanación en los términos del archivo PDF adjunto.

De lo anterior, se prueba inexorablemente que la sociedad que represento **presentó y radicó la subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal, esto es, se radicó el documento el 25 de enero de 2022 a las 5 pm (17:00), hora judicial establecida para su despacho como hora de atención al público.**

Para alejar cualquier duda al respecto, se le pone de presente al H despacho que si el suscrito hubiera enviado correo electrónico fuera de la hora judicial, esto es, se hubiera enviado correo electrónico después de las 5 pm (17:00) horas, se



hubiera recibido la respuesta automática que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA tiene como proforma en los siguientes términos:

A custom mail flow rule created by an admin at [bravopatronconsultores@gmail.com](mailto:bravopatronconsultores@gmail.com) has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Situación o respuesta que para el presente brilla por su ausencia, toda vez que como se reitera, la sociedad que represento **presentó y radicó la subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal, esto es, se radicó el documento el 25 de enero de 2022 a las 5 pm (17:00), hora judicial establecida para su despacho como hora de atención al público.**

De lo anterior, se demuestra con el presente que lo ordenado por el juez de conocimiento en providencia del 20 de abril de los corrientes, **se encuentra alejado de la realidad material, procesal y probatoria que reposa en el expediente**, ya que, por el contrario de lo que se afirmó en la providencia aquí recurrida, el suscrito apoderado de la demandada **radicó memorial de subsanación de la contestación de demanda el 25 de enero de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.**

Según el inciso cuarto del art. 109 de la Ley 1564 de 2012, "*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término***".

Para complementar lo anterior, revisado el micrositio del despacho en la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-041-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/51>, se evidencia el horario de atención al público del JUZGADO 041 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de 8 a 5 pm así:

#### HORARIO DE ATENCIÓN A PÚBLICO

El horario establecido para la atención al público será de 8 a 1 pm. y de 2 a 5 pm, atención que se prestará de manera virtual por regla general. ÚNICAMENTE SE PRESTARÁ SERVICIO PRESENCIAL PREVIA CITA CONCEDIDA POR ESTE DESPACHO, CUANDO NO SEA POSIBLE RESOLVER A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

Se reitera, como lo prueba el correo electrónico que se anexa con el presente, **que el memorial de subsanación fue radicado el 25 de enero de 2022 a las 17:00 (5 pm), FRANJA HORARIA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO CERTIFICADO POR EL MISMO DESPACHO** en su portal web.

Para ponerlo de manera gráfica al Honorable fallador, si el suscrito hubiera arribado de manera presencial a su despacho el memorial de subsanación de la contestación de demanda en físico y, en la baranda de su juzgado hubiere fila



para la recepción de mi memorial, pero la subsanación queda radicada con el sello del reloj radicador de las 5 pm, **también se hubiera tenido por no contestada la demanda?**

Por lo anterior, respetuosamente se solicita lo siguiente:

1. ALLEGAR link del expediente judicial digital del radicado.
2. REVOCAR la decisión de tener por no contestada la demanda por la demandada y en consecuencia ADMITIR la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.** en los términos del archivo adjunto al correo electrónico del 25 de enero de 2022 a las 17:00 horas.
3. Proferir auto en el cual se declare la contestación de la demanda.

Se adjunta con la presente, copia impresa en archivo PDF del correo radicado el 25 de enero de 2022 a las 17:00 (5 pm)

Del H juzgado,

**ANDRÉS BRAVO MANCIPE**  
c.c. 80.134.277  
T.P. 217.847 del C.S. de la J.



BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados  
<bravopatronconsultores@gmail.com>

**SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RADICADO:  
11001310501620190065100**

**BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados**

<bravopatronconsultores@gmail.com>

25 de enero de 2022,

17:00

Para: "Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Johan Hernan Lugo <jhl-abogados@outlook.com>

Honorable

**JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

RADICADO: 11001310501620190065100

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**ANDRÉS BRAVO MANCIPE**, abogado en ejercicio identificado como se aprecia al pie de mi firma, actuando dentro del presente como apoderado judicial reconocido de la sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida con matrícula mercantil No. 01412447 y N.I.T. 830.147.359-1, representada legalmente por **JOHAN HERNÁN LUGO BARBOSA**, por el presente escrito respetuosamente presento lo del asunto dentro del término legal, acatando las órdenes exportadas por el H juez de conocimiento mediante providencias del 4 de agosto de 2021 y 17 de enero de 2022, amparado por el artículo 3 del CPT y de la SS, para lo cual se presentara en un solo archivo la contestación original, sus anexos y la presente subsanación en los términos del archivo PDF adjunto.

--

Atentamente,

**Andrés Bravo Mancipe**

Director General y Socio Fundador

**BRAVO PATRÓN CONSULTORES**

**Abogados Especializados**

Móvil (57) 304 353 2853

PBX (571) 2 844 566

Carrera 8 N° 12c - 35 Oficina 605 Edificio Andes, Bogotá Colombia

**ADVERTENCIA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL:** Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación profesional cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no es tal destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está prohibida y acarreará sanciones penales y/o civiles. Antes de tomar cualquier acción basada sobre el presente mensaje de datos, debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.

**AVISO DE MANEJO DE INFORMACIÓN:** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas concordantes, aunado a la política de control y manejo de datos establecida por **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, el Titular de la Información (El Destinatario de este correo electrónico), presta su consentimiento expreso para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, cuyas finalidades son: el envío sobre información laboral, contractual de servicios, publicidad, comercial de nuestros productos y/o servicios, gestión contable, jurídica y/o administrativa, entre otros con el fin único del desarrollo comercial de nuestra empresa.



Remitente notificado con  
Mailtrack



**SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf**  
11905K